



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. KJ1-08021

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	1 de octubre de 2009
<b>PROPONENTE</b>	SOCIEDAD FRONTERA SOM
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	610,0856 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
<b>UBICACIÓN</b>	ANGOSTURA Y CAMPAMENTO

MEDELLÍN, JUNIO 10 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO**  
**No. KJ1-08021**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

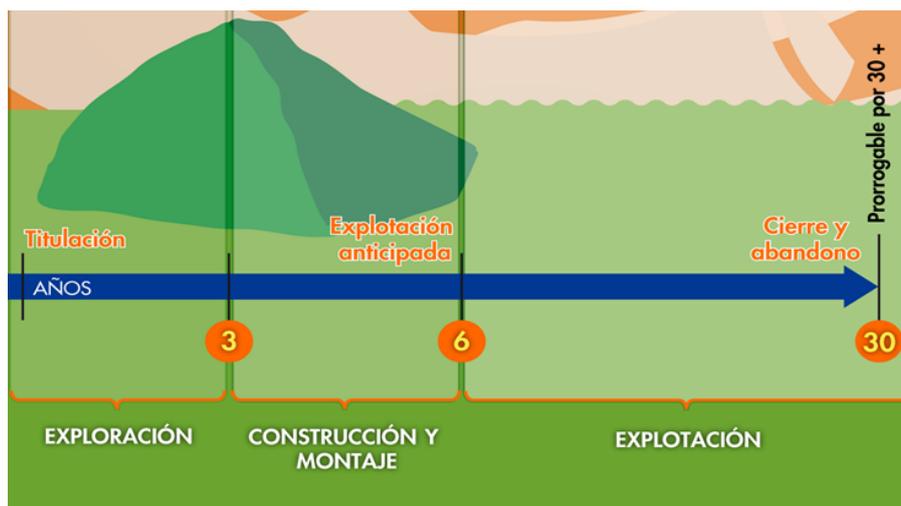
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





## 2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION KJ1-08021

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente SOCIEDAD FRONTERA SOM, identificado con NIT. 811012013 - 1, radicó el día 1 de octubre de 2009, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de ANGOSTURA y CAMPAMENTO del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. KJ1-08021.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 7 de octubre 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 7 de octubre 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 7 de octubre 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día 7 de octubre 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

#### 3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





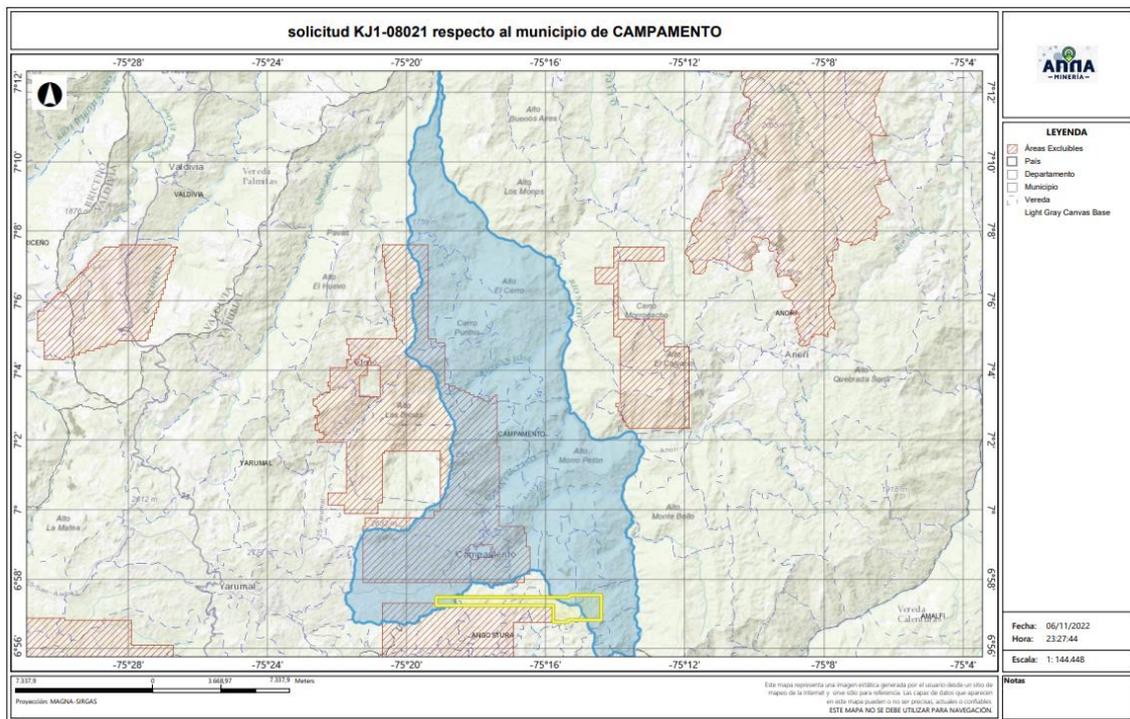
#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **610,0856** hectáreas correspondientes a 499 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

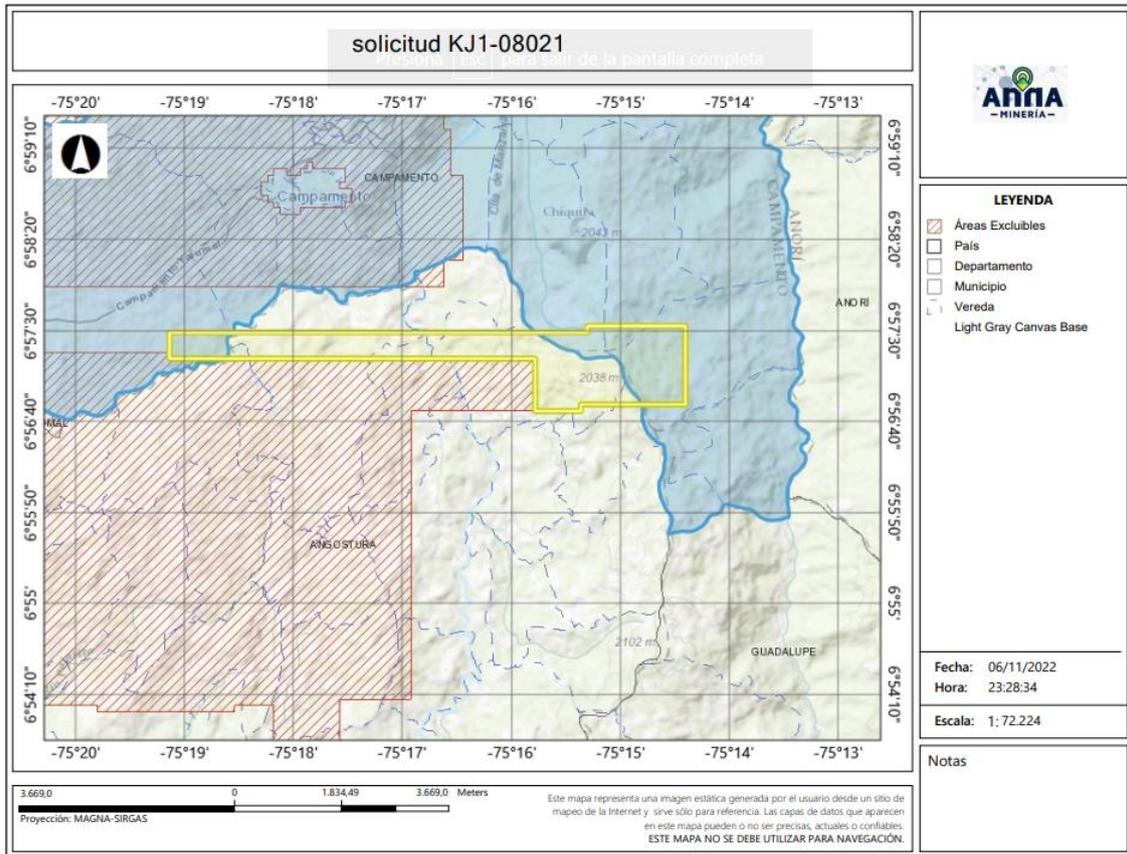
El área está ubicada en las veredas **LA CHIQUITA CAÑAVERAL LA FRISOLERA CHAQUIRAL** del municipio de **CAMPAMENTO; CAÑAVERAL ABAJO GUANTEROS SAN ALEJANDRO MANZANILLO LA MONTAÑA** y **LA MILAGROSA** del municipio de **ANGOSTURA; MEDIAS FALDAS** del municipio de **ANORI** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

**Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés**



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

**Tabla N°1** Actividades Etapa Exploración

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

#### - Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

**Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental**

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

**Inversiones mínimas en exploración - Formato A**

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

**Condiciones de contratación**

Área a contratar:, 610,0856 Hectáreas

Número de Celdas: 499

Municipios: ANGOSTURA Y CAMPAMENTO

Minerales: MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

**CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA KJ1-08021**

**AREA: 610,0856 Hectáreas**

N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
1	18N02J02H17T	126	18N02J03G21F	251	18N02J03F25M	376	18N02J02H25B
2	18N02J02H18X	127	18N02J03G16K	252	18N02J03F25T	377	18N02J02H20R
3	18N02J02H18M	128	18N02J03G16W	253	18N02J03F25I	378	18N02J02H20S
4	18N02J02H18U	129	18N02J03K01M	254	18N02J03F25U	379	18N02J02H20P
5	18N02J02H19L	130	18N02J03G21H	255	18N02J03F25P	380	18N02J03E16Q
6	18N02J02H19N	131	18N02J03G16S	256	18N02J03F20P	381	18N02J03E16R
7	18N02J02H24E	132	18N02J03G16M	257	18N02J03K01A	382	18N02J03E16L
8	18N02J02H25E	133	18N02J03G16Z	258	18N02J03G16F	383	18N02J03E16T
9	18N02J02H20U	134	18N02J03G16N	259	18N02J03G21R	384	18N02J03E17U
10	18N02J03E21C	135	18N02J03K02K	260	18N02J03G21S	385	18N02J03E17P
11	18N02J03E16M	136	18N02J03G22W	261	18N02J03G21N	386	18N02J03E18K
12	18N02J03E16Z	137	18N02J03G22R	262	18N02J03G21D	387	18N02J03E18L

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





13	18N02J03E16U	138	18N02J03G22B	263	18N02J03K02A	388	18N02J03E18U
14	18N02J03E22C	139	18N02J03G22X	264	18N02J03K02B	389	18N02J03E20V
15	18N02J03E17T	140	18N02J03G22M	265	18N02J03K02C	390	18N02J03F16Q
16	18N02J03E18X	141	18N02J03G17N	266	18N02J03G17S	391	18N02J03F16X
17	18N02J03E18M	142	18N02J03G17U	267	18N02J03G17M	392	18N02J03F16S
18	18N02J03E19P	143	18N02J03G17J	268	18N02J03K02D	393	18N02J03F16P
19	18N02J03E20Q	144	18N02J02H17X	269	18N02J03G17I	394	18N02J03F17Q
20	18N02J03E20X	145	18N02J02H22D	270	18N02J03G17P	395	18N02J03F22D
21	18N02J03E20S	146	18N02J02H18W	271	18N02J02H17Z	396	18N02J03F17U
22	18N02J03E20Y	147	18N02J02H19Q	272	18N02J02H18K	397	18N02J03F23X
23	18N02J03E20P	148	18N02J02H24B	273	18N02J02H19K	398	18N02J03J03T
24	18N02J03F16V	149	18N02J02H19Y	274	18N02J02H19R	399	18N02J03F23Y
25	18N02J03F16W	150	18N02J02H20V	275	18N02J02H19X	400	18N02J03F23I
26	18N02J03F17R	151	18N02J02H20L	276	18N02J02H19P	401	18N02J03J03U
27	18N02J03J03I	152	18N02J02H20X	277	18N02J02H20T	402	18N02J03J03J
28	18N02J03F23P	153	18N02J02H20M	278	18N02J03E16K	403	18N02J03J03E
29	18N02J03J04K	154	18N02J02H20N	279	18N02J03E16S	404	18N02J03J04A
30	18N02J03F24V	155	18N02J03E16V	280	18N02J03E16Y	405	18N02J03J04T
31	18N02J03J04R	156	18N02J03E17X	281	18N02J03E16P	406	18N02J03J04M
32	18N02J03F24R	157	18N02J03E23A	282	18N02J03E17N	407	18N02J03J04N
33	18N02J03J04H	158	18N02J03E19V	283	18N02J03E22E	408	18N02J03F24X
34	18N02J03F24T	159	18N02J03E19L	284	18N02J03E17Z	409	18N02J03F19P
35	18N02J03F24E	160	18N02J03E25B	285	18N02J03E18Y	410	18N02J03F25L
36	18N02J03F20K	161	18N02J03F21D	286	18N02J03E25A	411	18N02J03F25B
37	18N02J03J05L	162	18N02J03F17T	287	18N02J03E20W	412	18N02J03F25X
38	18N02J03J05B	163	18N02J03F17Z	288	18N02J03E25C	413	18N02J03F25S
39	18N02J03F25W	164	18N02J03F18V	289	18N02J03F16K	414	18N02J03F20X
40	18N02J03F25H	165	18N02J03F23B	290	18N02J03F16N	415	18N02J03F20M
41	18N02J03F25C	166	18N02J03F18R	291	18N02J03F17L	416	18N02J03F25N
42	18N02J03F20S	167	18N02J03F23H	292	18N02J03F22E	417	18N02J03F20J
43	18N02J03J05D	168	18N02J03J03P	293	18N02J03F18W	418	18N02J03K01K
44	18N02J03F25Y	169	18N02J03F23J	294	18N02J03F23C	419	18N02J03G16V
45	18N02J03F20I	170	18N02J03F18U	295	18N02J03F23U	420	18N02J03G16R
46	18N02J03J05E	171	18N02J03F24F	296	18N02J03J04Q	421	18N02J03K01I
47	18N02J03F25E	172	18N02J03F19V	297	18N02J03F19K	422	18N02J03G21Y
48	18N02J03G21V	173	18N02J03J04B	298	18N02J03F24H	423	18N02J03G21I
49	18N02J03G21Q	174	18N02J03F19W	299	18N02J03F24I	424	18N02J03G22V
50	18N02J03K01L	175	18N02J03F19R	300	18N02J03F19M	425	18N02J03G22Q

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





51	18N02J03G21G	176	18N02J03J04D	301	18N02J03F25D	426	18N02J03G22A
52	18N02J03G21B	177	18N02J03F19N	302	18N02J03K01B	427	18N02J03G17V
53	18N02J03K01H	178	18N02J03F19Z	303	18N02J03K01P	428	18N02J03G22G
54	18N02J03K01J	179	18N02J03F19U	304	18N02J03G21U	429	18N02J03G17L
55	18N02J03K01E	180	18N02J03J05F	305	18N02J03G16U	430	18N02J03G22H
56	18N02J03G21J	181	18N02J03F20F	306	18N02J03G16I	431	18N02J03G22N
57	18N02J03G16Y	182	18N02J03F20L	307	18N02J03G17Q	432	18N02J03G22J
58	18N02J03G17K	183	18N02J03J05M	308	18N02J03K02H	433	18N02J02H17L
59	18N02J03G22L	184	18N02J03J05I	309	18N02J03G22C	434	18N02J02H17N
60	18N02J03G17G	185	18N02J03F20Y	310	18N02J03G17X	435	18N02J02H22E
61	18N02J03G22T	186	18N02J03J05P	311	18N02J03G17T	436	18N02J02H17U
62	18N02J03G17Y	187	18N02J03F20Z	312	18N02J02H17R	437	18N02J02H23B
63	18N02J03K02J	188	18N02J03K01F	313	18N02J02H22C	438	18N02J02H18R
64	18N02J03K02E	189	18N02J03G21K	314	18N02J02H17P	439	18N02J02H18L
65	18N02J03G22E	190	18N02J03K01G	315	18N02J02H18Q	440	18N02J02H19M
66	18N02J02H22B	191	18N02J03G16L	316	18N02J02H18T	441	18N02J02H24D
67	18N02J02H17W	192	18N02J03G21X	317	18N02J02H18N	442	18N02J02H25D
68	18N02J02H17M	193	18N02J03G21M	318	18N02J02H18Z	443	18N02J02H20Y
69	18N02J02H17Y	194	18N02J03K01N	319	18N02J02H24A	444	18N02J03E16W
70	18N02J02H18V	195	18N02J03G21Z	320	18N02J02H19V	445	18N02J03E16X
71	18N02J02H18Y	196	18N02J03G21P	321	18N02J02H24C	446	18N02J03E17K
72	18N02J02H18S	197	18N02J03G16T	322	18N02J03E21B	447	18N02J03E18W
73	18N02J02H18P	198	18N02J03G16J	323	18N02J03E21E	448	18N02J03E23D
74	18N02J02H25A	199	18N02J03K02M	324	18N02J03E17W	449	18N02J03E19K
75	18N02J02H20Q	200	18N02J03G22S	325	18N02J03E17S	450	18N02J03E19R
76	18N02J02H25C	201	18N02J03K02N	326	18N02J03E17Y	451	18N02J03E24C
77	18N02J03E17V	202	18N02J03G17Z	327	18N02J03E23B	452	18N02J03E19X
78	18N02J03E17Q	203	18N02J02H17S	328	18N02J03E18T	453	18N02J03E19S
79	18N02J03E22D	204	18N02J02H23C	329	18N02J03E18Z	454	18N02J03E19T
80	18N02J03E18Q	205	18N02J02H23D	330	18N02J03E24B	455	18N02J03E20L
81	18N02J03E23C	206	18N02J02H23E	331	18N02J03E19U	456	18N02J03E20M
82	18N02J03E18N	207	18N02J02H19S	332	18N02J03E20K	457	18N02J03E25D
83	18N02J03E23E	208	18N02J02H19Z	333	18N02J03F21B	458	18N02J03E20Z
84	18N02J03E18P	209	18N02J02H20W	334	18N02J03F16T	459	18N02J03F21A
85	18N02J03E24A	210	18N02J02H20Z	335	18N02J03F22A	460	18N02J03F16Y
86	18N02J03E19Q	211	18N02J03E21A	336	18N02J03F17X	461	18N02J03F16Z
87	18N02J03E19W	212	18N02J03E21D	337	18N02J03F17Y	462	18N02J03F17S
88	18N02J03E19Y	213	18N02J03E16N	338	18N02J03F17N	463	18N02J03F17M

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





89	18N02J03E19N	214	18N02J03E22A	339	18N02J03F23A	464	18N02J03J03M
90	18N02J03E20R	215	18N02J03E22B	340	18N02J03J03D	465	18N02J03F23T
91	18N02J03E20N	216	18N02J03E17R	341	18N02J03F18T	466	18N02J03F23Z
92	18N02J03E25E	217	18N02J03E17L	342	18N02J03F18Z	467	18N02J03F18P
93	18N02J03F16R	218	18N02J03E17M	343	18N02J03F24L	468	18N02J03J04F
94	18N02J03F16L	219	18N02J03E18V	344	18N02J03F24G	469	18N02J03F24Q
95	18N02J03F21E	220	18N02J03E18R	345	18N02J03F19L	470	18N02J03F24A
96	18N02J03F22C	221	18N02J03E18S	346	18N02J03F19X	471	18N02J03J04L
97	18N02J03F17W	222	18N02J03E19M	347	18N02J03F19T	472	18N02J03F24B
98	18N02J03F18K	223	18N02J03E24D	348	18N02J03J04J	473	18N02J03F24Y
99	18N02J03F18L	224	18N02J03E24E	349	18N02J03F25V	474	18N02J03F24D
100	18N02J03J03S	225	18N02J03E19Z	350	18N02J03F25Q	475	18N02J03J04E
101	18N02J03J03C	226	18N02J03E20T	351	18N02J03F25K	476	18N02J03F24Z
102	18N02J03F23M	227	18N02J03E20U	352	18N02J03F20V	477	18N02J03F24J
103	18N02J03F18M	228	18N02J03F21C	353	18N02J03F20Q	478	18N02J03F25R
104	18N02J03F23N	229	18N02J03F16M	354	18N02J03F25G	479	18N02J03F20R
105	18N02J03F18Y	230	18N02J03F16U	355	18N02J03F20W	480	18N02J03J05N
106	18N02J03F24K	231	18N02J03F17V	356	18N02J03J05C	481	18N02J03F20T
107	18N02J03J04G	232	18N02J03F17K	357	18N02J03F20U	482	18N02J03F20N
108	18N02J03F24W	233	18N02J03F22B	358	18N02J03G16Q	483	18N02J03G21A
109	18N02J03J04S	234	18N02J03F17P	359	18N02J03G21L	484	18N02J03G21W
110	18N02J03J04I	235	18N02J03F18Q	360	18N02J03G16G	485	18N02J03G16X
111	18N02J03J04C	236	18N02J03J03H	361	18N02J03K01C	486	18N02J03K01D
112	18N02J03F24M	237	18N02J03F23S	362	18N02J03G21C	487	18N02J03G16P
113	18N02J03F24N	238	18N02J03F18X	363	18N02J03G16H	488	18N02J03K02F
114	18N02J03F19Y	239	18N02J03F18S	364	18N02J03G21T	489	18N02J03G22K
115	18N02J03F19S	240	18N02J03J03N	365	18N02J03G21E	490	18N02J03G22F
116	18N02J03J04P	241	18N02J03F23D	366	18N02J03G17F	491	18N02J03K02G
117	18N02J03F24P	242	18N02J03F18N	367	18N02J03K02L	492	18N02J03G17W
118	18N02J03J05K	243	18N02J03F23E	368	18N02J03G17H	493	18N02J03G17R
119	18N02J03J05A	244	18N02J03F19Q	369	18N02J03G22Z	494	18N02J03K02I
120	18N02J03F25A	245	18N02J03F24S	370	18N02J03G22P	495	18N02J03G22Y
121	18N02J03J05G	246	18N02J03F24C	371	18N02J02H23A	496	18N02J03G22I
122	18N02J03F20H	247	18N02J03F24U	372	18N02J02H19W	497	18N02J03G22D
123	18N02J03J05J	248	18N02J03F25F	373	18N02J02H19T	498	18N02J03K02P
124	18N02J03F25Z	249	18N02J03F20G	374	18N02J02H19U	499	18N02J03G22U
125	18N02J03F25J	250	18N02J03J05H	375	18N02J02H20K		

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 7 de octubre 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 23 de JULIO de 2020, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **CAMPAMENTO** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia en todos los municipios en los que se encuentra superpuesta, dando cumplimiento a la sentencia SU 095 de 2018.

### CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **KJ1-08021**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.



Mateo Arrubla Posada  
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

